

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 3709-2017-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 DIC. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N°037164 de fecha 26 de Octubre del 2017, formulado por: **GODFREDO MAURO ACHATA ACHATA**, Identificado con documento nacional de identidad N°01342948, con domicilio real en La Asociación Los Jardines Manzana C, lote 14 del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, mediante el cual solicita se ejecute la Resolución del Juzgado Mixto (ex 2do), Resolución Nro. 02 de fecha 7 de Agosto del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en fecha 14 de Mayo del 2015, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°307, en su sección resolutive declara en su artículo primero improcedente la solicitud de nulidad de la papeleta N°031799, en su art. Segundo Impone la sanción de suspensión de la Licencia de conducir de **GODFREDO MAURO ACHATA ACHATA**, por 3 años. Resolución que quedó consentida en sede administrativa.

Que el administrado acude al Órgano Jurisdiccional, mediante el Expediente N°00311-2015-74-2801-JM-CI-02, tramitado por ante el Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, en el cuaderno cautelar sobre el fondo del proceso, se resuelve la solicitud de dictaminar medida cautelar innovativa, en la que el Juez Dr. FREDY FERNANDEZ SANCHEZ, Juez titular del Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, en la Resolución Nro 02 de fecha 7 de Agosto del 2017, RESUELVE: ADMITIR LA SOLICITUD CAUTELAR formulada por el demandante **GODFREDO MAURO ACHATA ACHATA**, en consecuencia se dicta medida cautelar innovativa, DISPONE: que los demandados Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con citación del Procurador Publico Municipal suspendan **EN FORMA INMEDIATA los efectos de los trámites administrativos – Resolución de Alcaldía N°0739-2015-A/MPMN, RESOLUCION DE GERENCIA N°307-2015-GDUAT/GM/MPMN y la papeleta de infracción N°031799, hasta en tanto se resuelva la pretensión principal en forma definitiva.** DISPONE, Cursar oficio con copias certificadas de la presente resolución y demás actuados para el cumplimiento de los órganos de auxilio judicial Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto para la ejecución de la medida cautelar, debiendo comunicar de dicho hecho al despacho Judicial.

Que mediante Memorándum N°802-2017/PPM/MPMN, El Procurador Publico Municipal Abog. Florencio Percy Zaballos Zaballos, determina se dé cumplimiento a la medida cautelar y se informe, indica que el Juez de la contienda, notificó con la Resolución N°02 de fecha 7 de Agosto del 2017, indicando que se ha designado a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial como Órgano de auxilio Judicial, para dar cumplimiento a la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, dictada a favor de **GODFREDO MAURO ACHATA ACHATA**, cuyo efecto Juridico es que se suspendan en forma inmediata los efectos administrativos producidos por la Resolución de Alcaldía N°0739-2015-A/MPMN; Resolución de Gerencia N°307-2015-GDUAT/GM/MPMN y la papeleta de infracción al tránsito N°031799, hasta que se resuelva la pretensión principal en forma definitiva, además el señor Juez ha indicado en el mismo oficio que comunique la ejecución de dicha medida cautelar innovativa.

Que refiere siendo un mandato Judicial debe darse cumplimiento en los términos ordenados conforme a lo que se dispone en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto en el Inc.2) del Art. 139 de la Constitución Política del Estado. Por lo que se debe resolver conforme a la suspensión temporal de los efectos de la papeleta de Infracción referida, y



los demás actos administrativos, y debe informar adjuntando la documentación que sustente el informe, a fin de poner en conocimiento y evitar cualquier acto de coerción.

De la evaluación de los documentos de la referencia que constituyen prueba materia, cabe la aplicación de la **prevalencia del derecho penal frente al derecho administrativo sancionador**. El nuevo Código Procesal Penal en el Art III del Título Preliminar reconoce la Primacía del Derecho Penal frente al Derecho Administrativo y el principio del non bis in idem en su manifestación procesal "Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento", Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El Derecho Penal tiene preminencia sobre el Derecho Administrativo. **Prevalencia de pronunciamiento penal en los caso de conflictos entre normas penales y normas sancionadoras administrativas**, La doctrina penalista sostiene la primacía del Derecho Penal frente al Derecho Administrativo sancionador, basándose en meras consideraciones cronológicas y valorativas, que exige la primacía del proceso penal frente al procedimiento administrativo; toda vez que lo sancionado en sede administrativa no vincula a la jurisdicción penal, mientras que lo resuelto en un proceso penal sí vincula a la Administración. En este tema lo que hay que tener cuenta es que la actividad sancionatoria de la Administración debe subordinarse siempre a la de los Tribunales de justicia, luego que aquella no puede actuar mientras no lo hayan hecho éstos, es decir, "pendencia le proceso penal constituye un óbice para la simultanea tramitación de un procedimiento administrativo sancionador por los mismos hechos.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA**, la solicitud del administrado **GODOFREDO MAURO ACHATA ACHATA**, de **EJECUCION DE MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** en contra de la **RESOLUCION DE GERENCIA N°307 -2015-GDUAAAT/GM/MPMN**. De fecha 14 de Mayo del 2015, y la papeleta de infracción al tránsito N°031799 de fecha 11 de Febrero del 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE la suspensión de los efectos de la **RESOLUCION DE GERENCIA N°307 -2015-GDUAAAT/GM/MPMN**. Y DE LA **PAPELETA DE INFRACCION AL TRÁNSITO N°031799 DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2015**, con apego a la Resolución Nro 02 de fecha 7 de Agosto del 2017, que resolvió: **ADMITIR LA SOLICITUD CAUTELAR** formulada por el demandante **GODOFREDO MAURO ACHATA ACHATA**, Y SE DISPONE **SUSPENDER** los efectos del trámite administrativo **RESOLUCION DE GERENCIA N°307-2015-GDUAAAT/GM/MPMN** y la papeleta de infracción N°031799, **HASTA EN TANTO SE RESUELVA LA PRETENSION PRINCIPAL EN FORMA DEFINITIVA**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONE actualizar los sistemas de control de papeletas de Infracción y sanciones, con su referencias respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Sr. **GODOFREDO MAURO ACHATA ACHATA**, con domicilio real en La Asociación Los Jardines Manzana C, lote 14 del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Arq. HELBERT GERARDO GALVAN ZIBALLOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO